

----- - 1 -
NUMERO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS. -----

ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE "CAIXABANK PYMES 13,
FONDO DE TITULIZACIÓN", Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN. -----

En Barcelona, mi residencia, catorce de
Noviembre de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, VALERO SOLER MARTIN-JAVATO, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con
residencia en esta ciudad, constituido, previo
requerimiento, en el Edificio "la Caixa", Torre I,
Planta 16, sito en Barcelona, Avenida Diagonal,
número 621. -----

-----C O M P A R E C E N: -----

DE UNA PARTE: **DON FERNANDO ALVAREZ GARCIA DE
QUESADA**, mayor de edad, con domicilio profesional
en Paseo de la Castellana, nº 189, 28046 Madrid, y
provisto de D.N.I.- N.I.F. número 51.381.304-V. ---

Y DE OTRA: **DON IVAN LORENTE NAVARRO**, mayor de
edad, con domicilio profesional encalle Pedro i

----- - 2 -
Pons, 9-11, 9º 3ª, y provisto de D.N.I.- N.I.F.
número 34.761.445-G.-----

-----I N T E R V I E N E N:-----

A).- El **Sr. Álvarez García de Quesada**, en nombre y representación de "**CAIXABANK, S.A.**", (en adelante, "**CaixaBank**"), domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, y con N.I.F. A08663619; entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "**Grupo de Servicios, S.A.**" mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "**Criteria CaixaCorp, S.A.**", inmediatamente anterior al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, numero 3.511 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, bajo el número 2.685 de su

----- - 3 -
protocolo, en la que Critería CaixaCorp, S.A., y
Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron
mediante la absorción de la segunda por la primera
con extinción de la personalidad jurídica de
Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y
traspaso en bloque a título universal de su
patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A., la que a su
vez, adoptó la denominación actual de "CaixaBank,
S.A.".-----

El **Sr. Álvarez García de Quesada** me acredita el
carácter con que actúa, mediante escritura de poder
que dicha entidad le confirió con fecha 11 de abril
de 2022, autorizada por el Notario de Barcelona,
Don Santiago M. Giménez Arbona, bajo el número 967
de protocolo, e INSCRITA en el indicado Registro
Mercantil de Valencia, en el tomo 11036, folio 177,
inscripción 675^a con hoja V-178351, copia auténtica
de la cual tengo a la vista y devuelvo, de la que
resulta facultado para "Formalizar y ejecutar los
acuerdos del Consejo de Administración, de la

----- - 4 -

Comisión Ejecutiva o de cualquier otro órgano o comité inscrito en el Registro Mercantil...".-----

Asimismo el **Sr. Álvarez García de Quesada** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. en su reunión celebrada el día **11 de octubre de 2023**, según resulta de la certificación expedida en fecha 11 de octubre de 2023 por el Secretario del propio Consejo de Administración de CaixaBank, D. Óscar Calderón de Oya, con el Visto Bueno del Presidente, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Barcelona D^a M^a Dolores Giménez Arbona, en fecha 17 de octubre de 2023, la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura.-----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de "CAIXABANK PYMES 13, F.T." Y

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad. -----

B).- Y el **Sr. Lorente Navarro**, en nombre y representación de "**CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.**" (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 189, 28046 Madrid y N.I.F. número A-58481227, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**"), constituida

en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín

Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14.-----

Asimismo la Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo.-----

Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de "CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 13 de febrero de 2017 en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68ª.-----

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2017, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 9 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, bajo el número 1.568 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª.-----

Con fecha 5 de julio de 2022 la Sociedad Gestora acordó Refundir sus Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín Javato, el día 20 de julio de 2022, bajo el número 1.795 de

protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 164, Hoja M-656743, Inscripción 23^a.-----

Con fecha 15 de noviembre de 2022, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 189, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 29 de noviembre de 2022 por el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín-Javato, con el número 2.845 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36588, Folio 169, Hoja M-656743 e Inscripción 25.-----

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus

Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre."-----

C.N.A.E.: 6630-Actividades de gestión de fondos.-----

El **Sr. Lorente Navarro** me acredita el carácter con que actúa en su condición de **Consejero** del Consejo de Administración, nombrado, por plazo de

cinco años, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2351 de protocolo, que causó la inscripción 10ª en la Hoja M-656743, y en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2.352 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36588, folio 155, inscripción 11ª con hoja M-656743, copias auténticas de las cuales me han sido exhibidas.-----

Asimismo, el **Sr. Lorente** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos

adoptados en reunión de Consejo de Administración de fecha **5 de octubre de 2023**, según resulta de certificación expedida en la misma fecha por Don Eduardo Peribáñez Bertrán, como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Àlex Valencia Baeza, estando las firmas legitimadas por el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín-Javato, en fecha 11 de octubre de 2023, la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester, eleva a público y ejecuta en la presente escritura.-----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de "CAIXABANK PYMES 13, F.T." Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la "**Escritura**" o la

"Escritura de Constitución") y, a tal fin, -----

-----**E X P O N E N:**-----

I. Que CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U., está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "**Ley 5/2015**") y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización bajo la denominación "**CAIXABANK PYMES 13, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (en adelante, también, el "**Fondo**"), con domicilio en Paseo de la Castellana 189, 28046 Madrid, de acuerdo con el régimen legal previsto por el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la

titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (en adelante, el "**Reglamento (UE) 2017/2402**"), la Ley 5/2015, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en tanto resulte de aplicación (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"), la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida

----- - 15 -
central y sobre requisitos de transparencia de los
emisores de valores admitidos a negociación en un
mercado secundario oficial, en tanto resulte de
aplicación (en adelante, el "**Real Decreto
878/2015**") y en las demás disposiciones legales y
reglamentarias en vigor que resulten de aplicación
en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente
Escritura, certificación de los acuerdos adoptados
por el Consejo de Administración de la Sociedad
Gestora en su reunión celebrada el día 5 de octubre
de 2023, relativos a la constitución del Fondo.---

III. Que CaixaBank es una entidad de crédito
con una extensa cartera de préstamos que figuran en
su activo y desea agruparlos en el activo del
Fondo.-----

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva del
Consejo de Administración de CaixaBank en su
reunión celebrada el día 11 de octubre de 2023,
acordó autorizar la cesión al Fondo de los derechos

de crédito (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") derivados de (i) préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos**"), concedidos por CaixaBank a microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, y a autónomos, domiciliados todos ellos en España (en adelante, los "**Deudores**").-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023.-----

IV. Que en la fecha del presente otorgamiento, en virtud de un contrato de cesión suscrito en esta misma fecha entre CaixaBank y el Fondo (en adelante, el "**Contrato de Cesión**"), los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos son cedidos al Fondo mediante la cesión directa de los mismos.---

V. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la Ley 5/2015, en la Estipulación 5 de la presente Escritura, en el apartado 2.2 de la Información Adicional del Folleto Informativo

----- - 17 -

(tal y como dicho término se define a continuación) y en el Contrato de Cesión, se recogen las características de los Derechos de Crédito. -----

VI. Que, sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, ésta subcontrata y delega en el Cedente dichas funciones, por lo que el Cedente ostentará la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en esta Escritura y en el Contrato de Administración. ----

VII. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (en adelante, la "**Emisión de Bonos**") que se integrarán en el pasivo del Fondo.-----

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **TRES MIL MILLONES (3.000.000.000.-€)** de euros representados mediante **TREINTA MIL (30.000) Bonos** de **CIEN MIL**

(100.000.-€) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series:-----

- La **Serie A**, integrada por una sola serie de veintiséis mil cien (26.100) Bonos, por un importe total de dos mil seiscientos diez millones (2.610.000.000.-€) de euros y con el código ISIN ES0305750004.-----

- La **Serie B**, integrada por una sola serie de tres mil novecientos (3.900) Bonos, por un importe total de trescientos noventa millones (390.000.000.-€) de euros y con el código ISIN ES0305750012.-----

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie.-----

VIII. Que, con fecha 7 de noviembre de 2023, MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en adelante, "**Moody's**") y DBRS Ratings GmbH (en adelante, "**DBRS Morningstar**") y, conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), han asignado, respectivamente, una calificación provisional de Aa3(sf) y AA(sf) para los Bonos de la Serie A y Caa1(sf) y BB(sf) para los Bonos de la Serie B.-----

IX. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, la información adicional y el glosario de definiciones (en adelante, el "**Folleto Informativo**") y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento (UE) 2017/1129**"), el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto

que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/980**"), el artículo 35 y siguientes de la Ley 6/2023 y el Real Decreto 1310/2005.-----

X. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV se ha efectuado con fecha 7 de noviembre de 2023, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura de Constitución.-----

XI. Que la presente Escritura de Constitución, además de servir de instrumento en virtud del cual se constituye el Fondo surte, respecto de los Bonos, los mismos efectos que los previstos en el artículo 7 de la Ley 6/2023 en lo referente a la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.-----

XII. En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización y Emisión de Bonos de Titulización que se registrará por las siguientes,-----

-----E S T I P U L A C I O N E S:-----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO CAIXABANK
PYMES 13, FONDO DE TITULIZACIÓN.**-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación de **"CAIXABANK PYMES 13, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, con domicilio en Paseo de la Castellana 189, 28046 de Madrid. Estará sujeto a (i) la presente Escritura, (ii) el Folleto Informativo, redactado de conformidad con el Reglamento (UE) N° 2017/1129 y el Reglamento Delegado 2019/980 (iii) el Reglamento (UE) 2017/2402, (iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (v) la Ley 6/2023, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) el Real Decreto 878/2015), y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los

Bonos, de acuerdo con el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015 ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 6/2023, el Real Decreto 1310/2005, el Reglamento (UE) 2017/1129 y el Reglamento Delegado 2019/980, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 3.**-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.-----

La fecha de vencimiento legal del Fondo (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Legal**")

----- - 23 -
coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto
hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses
desde la fecha del último vencimiento de los
Préstamos, esto es el 18 de abril de 2047 o
siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de
Amortización Anticipada de la Emisión por la
Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del
documento de registro de valores de titulización,
cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se
recoge en el Anexo IX del Reglamento Delegado
2019/980 de la Comisión Europea (en adelante, el
"Documento de Registro") y en la Estipulación 4.1
de la presente Escritura.-----

La duración del Fondo será hasta el **18 de abril
de 2047** (la Fecha de Vencimiento Legal) o siguiente
Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos
contemplados en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del
Documento de Registro del Folleto Informativo.----

Los elementos patrimoniales que integran el
activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de

cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación.-----

2.1 Fondo de Reserva.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Activos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento Delegado 2019/980 de la Comisión Europea (en adelante, la "**Información Adicional**") y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**").-----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000.-€) DE EUROS. Dicho importe representa un 5% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha

de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**") conforme a las reglas establecidas a continuación.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B, conjuntamente. -----

El Fondo de Reserva podrá reducirse en una Fecha de Pago únicamente si concurren de las siguientes circunstancias:-----

- Que, en la Fecha de Pago anterior, el Fondo

de Reserva fuera al menos igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.-----

- Hubiera transcurrido el primer año de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, cuyos términos se recogen en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. --

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones para la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los Documentos de la Operación que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los

prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación.-----

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

ii. Contrato de Administración de los Préstamos.-----

iii. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

iv. Contrato de Agencia de Pagos.-----

v. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

vi. Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.-----

vii. Contrato de Intermediación Financiera.---

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la **Sección V (Contratos complementarios)** de la presente Escritura de Constitución, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración que se realiza en la Estipulación 15.3 siguiente.-----

2.3 Requisitos de retención del riesgo.-----

El Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por la normativa aplicable, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto en (i) el artículo 6.3(c) del Reglamento (UE) 2017/2402 (mediante la retención de exposiciones elegidas al azar) y (ii) en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175. -----

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora (i) que el interés económico neto significativo que mantiene no será objeto de ninguna reducción del riesgo de crédito o cobertura

y (ii) que no va a vender, transferir o ceder de otro modo la totalidad o parte de los derechos, beneficios u obligaciones derivados del interés económico neto retenido, de conformidad con el artículo 6(1) del Reglamento (UE) 2017/2402 y el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175, salvo que esté expresamente permitido por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2175.-----

El Cedente se compromete por la presente a: ---

- incluir en su página web (www.caixabank.com) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.-----

- de conformidad con lo previsto en (i) el apartado 3.c) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 y el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175, CaixaBank, S.A. en calidad de originadora de titulización, se compromete a retener, de manera constante, exposiciones elegidas

al azar, de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 5% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (exposiciones titulizadas).-----

- a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que esta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web www.caixabanktitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.-----

- poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que estos puedan verificar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/2402, tal y como se establece en la sección 4.2 de esta Información Adicional. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de

----- - 31 -
conformidad con el apartado 1 e) (iii) del artículo
7 del Reglamento (UE) 2017/2402.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

**3.1. Gestión, administración y representación
del Fondo y de los titulares de los valores.-----**

El Fondo es constituido por CaixaBank
Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A.U., como Sociedad Gestora
facultada para dicho efecto, y en consecuencia,
para ejercer la administración y representación
legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley
5/2015.-----

Esta Escritura de Constitución no prevé la
creación de una Junta de Acreedores en los términos
del artículo 37 de la Ley 5/2015. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo
aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley
5/2015.-----

En los términos previstos en el artículo 26.1
a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad

Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.-----

La Sociedad Gestora tiene los recursos necesarios, incluidos los sistemas tecnológicos de información adecuados, para el cumplimiento de las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 5/2015.-----

3.1.1. Administración y representación del Fondo.-----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la

debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.-----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo

previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.-----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación

otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como Administrador Delegado de los Préstamos la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que en todo momento se cumpla lo acordado en el Contrato de Cuenta de Tesorería.

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en

concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.-----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.-----

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(xiv) Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en

cada Fecha de Pago.-----

(xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de Crédito.-----

(xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.-----

(xvii) Actuar como responsable de la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, si bien, en virtud del Contrato de Administración, la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones.-----

(xviii) Cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, a los efectos publicando dicha información en el sitio web del Repositorio de Titulizaciones de la UE. En virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, la Sociedad

Gestora, en nombre del Fondo, ha sido designada como entidad encargada de cumplir con las obligaciones de información y transparencia allí previstas, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.-----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.-----

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación.-----

Para el supuesto de renuncia, -----

(i) De conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que sean de aplicación de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en cada momento.-----

(ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites

para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-

(iii) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

Para el caso de sustitución forzosa,-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, o se le hubiera revocado por parte de CNMV su autorización administrativa, de acuerdo con los artículos 33 y 27 de la Ley 5/2015, aquella deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.-----

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se comunicará a las

----- - 41 -
Agencias de Calificación y se publicará en el plazo
de quince (15) días mediante anuncio en dos (2)
diarios de difusión nacional y en el boletín de la
AIAF.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los
documentos públicos y privados que fueran
necesarios para proceder a su sustitución por otra
sociedad gestora, de conformidad con el régimen
previsto en los párrafos anteriores de esta
Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá
quedar subrogada en los derechos y obligaciones
que, en relación con la presente Escritura de
Constitución, el Contrato de Cesión y el Folleto
Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora.
Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la
sociedad gestora sustituta cuantos documentos y
registros contables e informáticos relativos al
Fondo obren en su poder.-----

3.1.3. Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para

subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución y del Folleto Informativo que

----- - 43 -
legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable trimestral, calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, a liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma y podrá ser modificada en los supuestos recogidos en la Estipulación 3.1.2 anterior.-----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la

Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los **"Supuestos de Liquidación Anticipada"**):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a estos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se

incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de Registro del Folleto Informativo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1

de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación con el pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación con el procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva. En este caso en particular, y siempre con el consentimiento y aceptación expresa, como excepción a la regla general, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier fecha sin que esta sea necesariamente una Fecha de Pago.-----

(v) En la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es, el 18 de

----- - 47 -
abril de 2047.-----

A los efectos de esta Estipulación, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación, como máximo dentro de los diez (10)

Días Hábiles siguientes al acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de (a) la CNMV mediante la publicación de la preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y/u Otra Información Relevante (OIR), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 a 228 de la Ley del Mercado de Valores, y de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.1.2. y 4.1.4. de la Información Adicional del Folleto Informativo y (b) de las Agencias de Calificación, que deberá ser asimismo comunicada siguiendo el procedimiento previsto en la Estipulación 17.3 siguiente. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la

----- - 49 -
presente Escritura de Constitución.-----

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos más los intereses ordinarios devengados y no cobrados de los Activos no Fallidos. -----

(ii) Cancelar aquellos Documentos de la Operación que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

En caso de que, (i) las actuaciones anteriores fueran insuficientes o (ii) existan Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a su venta para lo que recabará la oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos

activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-

En el procedimiento de venta correspondiente (esto es, tanto cuando se haya procedido a la venta según el procedimiento previsto más arriba en el apartado (i), como cuando se haya tenido que acudir al procedimiento previsto en el párrafo anterior, esto es, cuando se hayan tenido que recabar al menos 5 ofertas), el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada

comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.---

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgados por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el

apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.-----

(iv) En la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

(v) En caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Suscripción (salvo que dichas calificaciones finales fueran mejoradas respecto aquellas asignadas de forma provisional).-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos se abonará al Cedente.-----

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido

un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, pero con carácter anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en cualquier caso, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Documentos de la Operación y, en el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora

----- - 55 -
otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido este. Asimismo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los préstamos sin garantía hipotecaria concedidos por CaixaBank a microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, así como a autónomos, domiciliados todos ellos en España (en adelante, los **"Deudores"**).-----

En caso de ejecución corresponderán al Fondo todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos en cuanto titular de los

mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo. -----

De acuerdo con los artículos 1.172 y siguientes del Código Civil, en el supuesto de que un Deudor sea acreditado en más de un instrumento de financiación con CaixaBank, esté o no titulizado, el Deudor podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, a cuál de ellas debe aplicarse (siempre y cuando no se hubiera incluido, en el correspondiente documento contractual, un pacto específico sobre qué Préstamo debe entenderse satisfecho con prioridad respecto a otro).-----

En cambio, en el supuesto de que el Deudor no señale a qué deuda se deben imputar los pagos, de entre los diferentes instrumentos de financiación que el Deudor tenga con CaixaBank, se entenderá que se satisface en primer lugar la deuda más onerosa. Si las distintas deudas fuesen de igual naturaleza y gravamen, el pago se imputará a todas a prorrata.

De conformidad con lo previsto en el artículo 654.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que la ejecución resultase insuficiente para saldar toda la cantidad por la que se hubiera

----- - 57 -
despachado ejecución más los intereses y costas
devengados durante la ejecución, dicha cantidad se
imputará por el siguiente orden: intereses
remuneratorios, principal, intereses moratorios y
costas. -----

CaixaBank conserva, a disposición de la
Sociedad Gestora, según el caso, (i) copia simple
de la póliza intervenida, (ii) original del
contrato privado, o (iii) respecto de los Préstamos
formalizados telemáticamente, se dispone igualmente
de la documentación legal de los mismos (firmados
digitalmente).-----

CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del
Código de Comercio y del artículo 1.529 del Código
Civil, responde ante el Fondo, representado por la
Sociedad Gestora, exclusivamente de la existencia y
legitimidad de los Derechos de Crédito en los
términos y condiciones declarados en el Contrato de
Cesión, en la presente Escritura de Constitución y
en el Folleto Informativo, así como de la

personalidad con la que efectúa la cesión directa de los Derechos de Crédito, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos, ya sea del principal o de los intereses de los mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, según corresponda.-----

Los activos están constituidos por los derechos de crédito derivados de los Préstamos.-----

Los Préstamos han sido formalizados, en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y, en su caso, de la existencia de garantías pignoraticias sobre activos dinerarios, bien mediante póliza intervenida por fedatario público, o bien mediante contrato privado. En particular:--

(i) En los casos en los que un Préstamo esté garantizado con una garantía personal, el Préstamo y la correspondiente garantía pueden estar formalizados en póliza intervenida por fedatario público o en contrato privado. -----

(ii) En los casos en los que un Préstamo esté garantizado con una garantía pignoraticia sobre activos dinerarios, el Préstamo y la

correspondiente garantía estarán formalizados en póliza intervenida por fedatario público. -----

(iii) En los casos en los que un Préstamo esté garantizado con una garantía real distinta de las indicadas en el párrafo anterior, el Préstamo y la correspondiente garantía estarán formalizados en póliza intervenida por fedatario público.-----

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos se realiza mediante la cesión de forma directa en el Contrato de Cesión, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio.-----

Asimismo, la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos comprende, igualmente, la transmisión al Fondo de cualesquiera garantías reales o personales que, en su caso, se

hubieran establecido en garantía del crédito cedido, y derechos de crédito accesorios establecidos en relación con este, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.528 del Código Civil.

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta **Sección II**.-----

5.1 Informe de revisión de atributos sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo.-----

Con carácter previo al registro del Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitó a CNMV una exoneración de la aplicación del artículo 22.1 de la Ley 5/2015, que impone como requisito para la constitución de un fondo la aportación de un informe de revisión de atributos de los activos, sin perjuicio de que los préstamos que integran la cartera ha sido objeto de un informe de revisión de atributos por Deloitte, tal y como se señala en la sección 2.2.5 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

6. DECLARACIONES DE CAIXABANK.-----

CaixaBank, en el presente acto, como titular de los derechos sobre los Préstamos y hasta su cesión

al Fondo, efectúa y declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, las siguientes representaciones y garantías:-----

En cuanto al Cedente-----

1. Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación. -----

2. Que ni a la fecha del presente otorgamiento ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.-----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones y se han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para efectuar la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución y asumir los compromisos

contenidos en la misma (y los demás documentos relacionados con la constitución del Fondo).-----

4. Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados en 2021 y 2022, y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales de los ejercicios 2021 y 2022 no presenta salvedades.

En cuanto a los Préstamos-----

1. Que todos los Préstamos se encuentran debidamente documentados; en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y de la existencia, en su caso, de garantías pignoraticias sobre activos dinerarios y/o de otras garantías reales o personales, en póliza intervenida por fedatario público o en contrato privado. CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, copia simple de la póliza intervenida u original del contrato privado, y respecto de los Préstamos formalizados telemáticamente se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos.-----

2. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos libres de cargas y reclamaciones.---

3. Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.---

4. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen como Anexo al Contrato de Cesión reflejan correctamente la situación actual, tal como está en las pólizas intervenidas por fedatario público, o en los contratos privados, según corresponda, que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en esta Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión es correcta y no induce a error.-----

5. Que todos los Préstamos están claramente

identificados, tanto en soporte informático como, en su caso, por sus contratos privados y pólizas intervenidas por fedatario público en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos y conforme lo expuesto en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional al Folleto Informativo (*Método de creación de los activos*) y en el **ANEXO 4** de esta Escritura de Constitución (*Método de creación de los activos*).-----

6. Que todos los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

7. Que, desde el momento de su concesión, todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por este en la administración de las operaciones de financiación a personas físicas con actividad empresarial (autónomos), microempresas, pequeñas y medianas y empresas.-----

8. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación

con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente, el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos ha sido declarado en concurso.-----

9. Que el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.

10. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

11. Que en aquellos contratos privados o pólizas intervenidas por fedatario público -según corresponda- que documentan los Préstamos que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la cesión directa de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, se han cumplido

todos los requisitos que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización.-

12. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguna operación podrá tener un impago superior a noventa (90) días.-----

13. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, un porcentaje no superior al 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito podrá tener impagos superiores a treinta (30) días, sin exceder, en ningún caso, los noventa (90) días.-----

14. Que, a la fecha del presente otorgamiento, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo.

15. Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de septiembre de 2043.-----

16. Que el capital o el principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto. -----

17. Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria en Caixabank.-----

18. Que ninguno de los Préstamos es de tipo promotor (operaciones desembolsadas mediante certificaciones de obra u otros documentos

acreditativos de pagos a realizar). Es decir, operaciones de financiación de promociones inmobiliarias compuestas por líneas de crédito que se van disponiendo periódicamente mediante los correspondientes documentos acreditativos anteriormente citados según el avance de la obra durante el proceso de construcción.-----

19. Que las garantías de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. A efectos aclaratorios, se deja constancia que aquellas garantías adicionales pueden incluir garantías personales otorgadas por el Deudor o terceras personas, derechos reales de prenda sobre depósitos dinerarios, u otras garantías reales. -----

20. Que los Préstamos han sido otorgados a microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la

Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 relativos al número de trabajadores y al volumen de negocio o balance general, y a autónomos, domiciliados todos ellos en España.----

21. Que la concesión de los Préstamos, la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, así como todos los aspectos con ellos relacionados, se han realizado según criterios de mercado.-----

22. Que no existen operaciones de arrendamiento financiero (leasing) en la cartera seleccionada.--

23. Que todos los Préstamos tienen un calendario de amortización previamente establecido, sin perjuicio de los periodos de carencia de capital.-----

24. Que ninguno de los Préstamos está clasificado por el Cedente en la fecha del presente otorgamiento como refinanciación o reestructuración vigente según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España.-----

25. Que ninguno de los Deudores es empresa del grupo del Cedente, empleado o alto cargo del Cedente.-----

26. Que ninguna persona tiene un derecho

preferente sobre el derecho del Fondo en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----

27. Que para los Préstamos no existen, en la Fecha de Constitución, carencias distintas a las de principal. -----

28. Que todos los Préstamos han sido concedidos siguiendo los procedimientos descritos en el "Método de creación de activos" recogido en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el ANEXO 4 de esta Escritura de Constitución (*Método de creación de los activos*).-----

29. Que para los Préstamos no hay ninguna operación en la que intervenga, como prestamista, una entidad financiera diferente a la del Cedente, es decir, los Préstamos son bilaterales. -----

30. Que todos los Deudores tienen domicilio en España.-----

31. Que todos los Préstamos han sido concedidos por CaixaBank en el curso ordinario de su negocio.

32. Que todos los Préstamos incluidos en la cartera a 25 de septiembre de 2023 tienen finalidades empresariales. -----

33. Que CaixaBank ostenta la titularidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos libres, de cargas o reclamaciones, no habiendo recibido CaixaBank notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a la Fecha de Constitución.-----

34. Que los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y son exigibles de acuerdo con sus propios términos.-----

35. Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

36. Que los Préstamos se rigen por la ley española.-----

Sustitución de los activos titulizados-----

Sustitución de Derechos de Crédito no conformes con las declaraciones formuladas en la presente Estipulación.-----

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en esta Estipulación, tal y como se prevé en el Contrato de Cesión, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo, o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio.-----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, rango de la garantía, tipo de interés, frecuencia de pago, y rating interno del Deudor correspondiente), que sea

aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo sustituido y el saldo del Préstamo incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.-----

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo Pendiente del Préstamo sustituto sea ligeramente inferior al del Préstamo sustituido, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Préstamo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.-----

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de estos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y

a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito no se ajuste a las

declaraciones descritas en esta Estipulación, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito identificados para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en esta Estipulación.-----

En el supuesto de sustitución de Derechos de Crédito, el Cedente se compromete a formalizar en acta notarial la cesión directa de los Derechos de Crédito y a hacerlo en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los nuevos Derechos de Crédito que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación o sustitución y estas no fueran posibles, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier

otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.-----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

Recompra por el Cedente de los Activos Fallidos y/o los Activos de Dudoso Cobro.-----

En el supuesto de que alguno de los activos haya devenido un Activo Fallido o un Activo de Dudoso Cobro, el Cedente podrá (sin que ello suponga una obligación) proceder a recomprar dicho activo como mínimo por su precio de mercado, y que quedará reflejado en el correspondiente contrato de compraventa entre la Sociedad Gestora y el Cedente. CaixaBank se compromete a ingresar al Fondo el precio de la citada recompra, el cual tendrá la consideración de Fondos Disponibles. En este sentido, el precio de mercado será aquel que determine CaixaBank siguiendo un proceso

competitivo de conformidad con sus procedimientos internos de seguimiento y control de riesgo de crédito.-----

La actuación anterior no implica en ningún caso que la Sociedad Gestora lleve a cabo una gestión activa de los elementos patrimoniales que conforman el activo del Fondo.-----

A los efectos aquí previstos, (A) Activos Fallidos tendrá el significado que a dicho término se le otorga en el Glosario de Definiciones, y (B) "Activos de Dudoso Cobro" significa (i) Préstamos que, sin llegar a tener la consideración de Activo Fallido, presenten uno o varios impagos por parte de los correspondientes Deudores, y (ii) aquellos Préstamos cuyos Deudores se encuentren en situación de incumplimiento (impago) frente a CaixaBank bajo otros instrumentos de financiación (distintos a los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo).-----

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO.

La cesión directa -por parte de CaixaBank- de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y su adquisición por el Fondo, se formalizará mediante el Contrato de Cesión, otorgado en unidad

de acto con la presente Escritura de Constitución, con efectividad desde esta misma fecha.-----

II: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.-----

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los mismos corresponden a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como administrador delegado (en adelante, el **"Administrador Delegado"**).-----

El Contrato de Administración regula las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado

por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos.-----

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones, y entre ellas la ejecución de garantías que, en su caso, se hubieran otorgado en relación con los Préstamos.-----

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con la jurisprudencia existente en cada momento, que podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador Delegado no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

El Administrador Delegado se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo (*Método de creación de los activos*) y en el ANEXO 4 a esta Escritura de Constitución (*Método de*

creación de los activos).-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los apartados siguientes de la presente Estipulación.-----

El Administrador Delegado renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador Delegado de los Préstamos y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. En particular, el Administrador Delegado facilitará oportunamente a la Sociedad Gestora, (como entidad encargada de la remisión de la información requerida por el artículo 7 Reglamento (UE) 2017/2402), cualesquiera informes, datos y otra información en el formato correcto para cumplir los requisitos de información del artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/2402.-----

8.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos, regulados por el Contrato

de Administración es la siguiente:-----

1. Custodia de documentos y archivos.-----

El Administrador Delegado mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonarán la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento o registro informático les fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o les fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora en caso de que ésta lo solicite.-----

2. Gestión de cobros.-----

El Administrador Delegado continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos. El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores o que deban recibirse de

terceros (incluyendo, en su caso, los seguros), sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Préstamos.-----

El Administrador Delegado realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos en virtud de lo dispuesto en dichos contratos.-----

El Administrador Delegado pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

El Administrador Delegado transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades

recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administren. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.-----

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 6 de la presente Escritura ("*Sustitución de los activos titulizados*") y en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional del Folleto Informativo, el Administrador Delegado no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

3. Fijación del tipo de interés.-----

Para aquellos Préstamos con tipo de interés variable, el Administrador Delegado continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo o crédito, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto.---

4. Información. -----

El Administrador Delegado deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente El Administrador Delegado enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización. -----

Asimismo, el Administrador Delegado deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que,

en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.-----

5. Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador Delegado estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos a microempresas, pequeñas y medianas empresas que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/61/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, así como a autónomos, domiciliados todos ellos en España, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo (*Método de creación de los activos*) y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución (*Método de creación de los activos*), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.-----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador Delegado o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a entablar y a renegociar con los Deudores, las condiciones de los Préstamos de acuerdo con los términos y condiciones de sus políticas y procedimientos internos, actuando por lo tanto con la misma diligencia con la que administra los Préstamos de su propia cartera, siempre que dicha renegociación no disminuya el rango de los préstamos ni las garantías otorgadas en relación con los mismos.-----

No obstante, cuando dichas modificaciones impliquen: -----

(a) la renegociación del tipo de interés, o---

(b) la condonación parcial de deudas en Préstamos; o-----

(c) una extensión de plazo de vencimiento, ----

la autorización genérica establecida en el párrafo anterior estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones indicadas a continuación:-----

(a) Extensión del plazo de vencimiento. -----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a acordar la extensión del plazo de vencimiento de los Préstamos cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el Administrador Delegado estuviera aplicando para la extensión de plazo de sus préstamos. En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) El importe a que ascienda la suma del saldo inicial pendiente cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos al

Fondo. Quedarán fuera de este cómputo los Préstamos a los que, en su caso, se concedan cualquier tipo de Moratoria. -----

(ii) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pagos de las cuotas de intereses y de amortización de principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

(iii) La nueva fecha de vencimiento final de los Préstamos sea, como máximo, el 1 de septiembre de 2043. Quedarán fuera de este cómputo los Préstamos a los que, en su caso, se concedan cualquier tipo de Moratoria.-----

A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, con carácter como mínimo trimestral, una relación de las renegociaciones producidas en relación con los Préstamos, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas. -----

(b) Renegociación del tipo de interés. -----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador Delegado a renegociar el tipo de interés de los Préstamos cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador Delegado estuvieran aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo. -----

En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a los siguientes límites: -----

(i) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo a tipo de interés variable podrá efectuarse en caso de que: (a) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia distinto del tipo Euribor; (b) el margen o diferencial medio ponderado por el Saldo Vivo Pendiente de los Activos a tipo de interés variable sea inferior al 1,00%; -----

En el caso que un Préstamo a tipo de interés variable fuera novado a un tipo de interés fijo,

dicha renegociación estará sujeta a lo indicado en el siguiente apartado (ii).-----

(ii) Para el caso de los Préstamos que sean a tipo de interés fijo: (a) La renegociación del tipo de interés no podrá efectuarse en caso de que el tipo de interés medio ponderado por el Saldo Vivo Pendiente de los Activos a tipo de interés fijo sea inferior al 2,00%.-----

En el caso que un Préstamo a tipo de interés fijo fuera novado a tipo de interés variable, dicha renegociación estará sujeta al cumplimiento de los límites indicados en el apartado (i). Asimismo, en ningún caso el Saldo Vivo Pendiente de los Activos a tipo fijo modificados a Préstamos a tipo variable superará el 5% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. -----

Moratorias. -----

Los límites establecidos en los párrafos (a) y (b) anteriores no resultarán de aplicación a las siguientes actuaciones en relación con procesos de

renegociación de los Préstamos:-----

- (a) la concesión de cualesquiera Moratorias; y
- (b) las que se califiquen como renegociaciones o renovaciones (i) de acuerdo con la Circular 04/2017, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Circular 4/2016, de 27 de abril, y se deroga la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y (ii) en relación con las directrices que pueda emitir la ABE para una mejor definición de las medidas de tolerancia (dichas renegociaciones o renovaciones no se consideran refinanciaciones o reestructuraciones al deberse a motivos distintos de dificultades financieras). --

Además, ningún Derecho de Crédito cedido al Fondo se verá afectado por Moratorias en el momento de su cesión al Fondo. Asimismo, el Cedente no sustituirá ni recomprará los Derechos de Crédito afectados por Moratorias o cualquier otra medida similar después de su cesión al Fondo. -----

A efectos de esta sección:-----

"Moratorias" significa cualquier (i) acuerdo, suspensión de pagos, renegociación del calendario

----- - 93 -
de amortización u otra modificación contractual
resultante de o derivada de disposiciones legales o
reglamentarias obligatorias, o (ii) moratorias
voluntarias o aplazamiento de pagos, junto con
cualquier decisión o recomendación de las
autoridades públicas, o convenciones, acuerdos o
recomendaciones de asociaciones institucionales o
industriales.-----

(c) Condonación parcial de deuda en Préstamos

Asimismo de conformidad con la Política de
Concesión descrita en el apartado 2.2.7 de la
presente Información Adicional, la Sociedad Gestora
autoriza al Administrador Delegado para transigir
sobre los Préstamos en el sentido de poder aceptar
por cuenta del Fondo condonaciones parciales de
deuda para cancelaciones en relación con los
Préstamos, actuando con la misma diligencia con la
que administran los préstamos en su propia cartera.

(b) En relación con las condonaciones parciales

de deuda, el perjuicio económico o quita será la diferencia positiva entre (i) la deuda bajo el Préstamo y (ii) el pago del importe efectivamente satisfecho al Fondo por parte del Deudor.-----

El Administrador Delegado informará a la Sociedad Gestora sobre los términos de la condonación parcial de deuda, cuantificando el importe de la quita realizada.-----

El importe percibido por las condonaciones parciales de deuda (esto es, el pago del importe efectivamente satisfecho por parte del Deudor) se destinará a reducir el pago de la deuda del Préstamo.-----

d) Términos comunes -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador Delegado que se establecen en los epígrafes (a) a (c) anteriores. Sin perjuicio de la autorización general contenida en el presente apartado, cualquier prórroga de los plazos de vencimiento de los Préstamos, renegociación del tipo de interés o condonación parcial de deuda será

adoptada por el Administrador Delegado con la misma diligencia con la que administra los Préstamos de su propia cartera y de acuerdo con los términos y condiciones descritos en sus políticas internas. -

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador Delegado a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. -----

Los documentos contractuales que documenten cualesquiera novaciones o cancelaciones de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador Delegado conforme a lo establecido en la sección 1 (*Custodia de documentos y archivos*).

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador Delegado aplicará aplicarán igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos y créditos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador Delegado llevará a cabo las actuaciones descritas en el Folleto Informativo y en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomarían como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligados a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador Delegado considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales. ---

El Administrador Delegado, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.-----

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador Delegado para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos por vía

extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador Delegado.-----

En particular, el Administrador Delegado se obliga a:-----

(i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.-----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.-----

Con carácter general, el Administrador Delegado llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para iniciar el correspondiente procedimiento en caso de que - sin perjuicio de la previa aplicación de lo dispuesto en el punto 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** de esta Escritura de Constitución (*Método de creación de los activos*):-----

(i) durante el plazo de nueve (9) meses (o cualquier plazo mínimo que prevea la legislación aplicable), el Deudor que haya incumplido sus obligaciones de pago no reanude dichos pagos al

Administrador Delegado, y-----

(ii) el Administrador Delegado (con el consentimiento de la Sociedad Gestora) no obtenga un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.-----

En cualquier caso, el Administrador Delegado procederá inmediatamente a iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial si la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) lo estima oportuno tras considerar las circunstancias concretas de cada caso.-----

En caso de que el Administrador Delegado no hubiera iniciado las acciones descritas en los dos párrafos anteriores, transcurrido un (1) mes desde que el Administrador Delegado tuviera dicho derecho a iniciar las acciones correspondientes (en los términos y plazos descritos en los dos párrafos), la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá iniciar los procedimientos judiciales y extrajudiciales que correspondan.-----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador Delegado sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial.-----

Adicionalmente, a partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Administrador Delegado, este se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito. Asimismo, el Administrador Delegado facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que esta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.--

8. Seguros accesorios a los Préstamos.-----

La Sociedad Gestora no dispone de información actualizada relativa a los seguros que puedan existir asociados a los Préstamos, ya que el Cedente no le ha proporcionado, con motivo de la constitución del Fondo, información (i) sobre la

----- - 101 -
existencia de seguros asociados a los Préstamos, ni
(ii) sobre las compañías aseguradoras de dichas
pólizas.-----

En el supuesto de que existieran dichos seguros
asociados a los Préstamos, el Administrador
Delegado no deberá tomar ni omitir la adopción de
ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de
cualquier póliza de seguro. El Administrador
Delegado deberá poner la debida diligencia y, en
cualquier caso, ejercitar los derechos que las
pólizas de seguro o los Préstamos le confieran al
objeto de mantener en vigor y con plenos efectos
dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue
una cobertura equivalente) en relación con cada
Préstamo.-----

El Administrador Delegado, en caso de siniestro
o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro
accesorio al Préstamo, deberán coordinar las
actuaciones para el cobro de las indemnizaciones
derivadas de las pólizas de seguro accesorias, de

acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que correspondieran al Fondo.-----

9. Compensación.-----

Sin perjuicio de lo previsto de la Estipulación 6 ("*Declaraciones de CaixaBank*"), en el numeral (9) en las declaraciones sobre los Préstamos, en el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador delegado y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador Delegado remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10. Subcontratación.-----

El Administrador Delegado podrá subcontratar o

delegar cualquiera de los servicios que se hayan comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, así como en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, (i) el Administrador Delegado no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración o (ii) que legalmente les fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al

Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que estos hubieran incurrido.--

11. Actuaciones en caso de impago.-----

CaixaBank podrá actuar en relación con los Activos Fallidos y los Activos de Dudoso Cobro de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6 (Recompra por el Cedente de los Activos Fallidos y los Activos de Dudoso Cobro), pudiendo llevar a cabo su recompra como mínimo por el precio de mercado del Activo Fallido o Activo de Dudoso Cobro, conforme se describe en dicho apartado. CaixaBank se compromete a ingresar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, el precio de la citada recompra, el cual tendrá la consideración de Fondos Disponibles.-----

12. Notificaciones.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar a los respectivos Deudores la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, salvo en aquellos casos en los que lo exija la normativa aplicable en cada momento. -

En la Fecha de Constitución, la notificación es requerida por ley a los Deudores residente en la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con la

----- - 105 -
Ley 21/2019, de 4 de abril.-----

La notificación a los Prestatarios no es un requisito para la cesión válida de los Derechos de Crédito. Si el Vendedor no notifica la cesión de los Derechos de Crédito de conformidad con la normativa autonómica indicada con anterioridad, podrá ser objeto de las sanciones previstas en dicha normativa; no obstante, ello no afectará a la cesión de los Derechos de Crédito, que se rige por lo dispuesto en el Código Civil.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de CaixaBank en sus funciones de administración y gestión de los Préstamos o porque la Sociedad Gestora considere razonablemente que el Administrador Delegado está incumpliendo las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración

le impone al mismo, siempre que dicho incumplimiento suponga, a juicio de la Sociedad Gestora, un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, esta requerirá al Administrador Delegado para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes, o, en su caso y de disponer de dicha información, las correspondientes compañías aseguradoras) la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

No obstante, tanto en caso de que el Administrador Delegado no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes, o, en su caso y de disponer de dicha información, las correspondientes compañías aseguradoras), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador Delegado, será la propia Sociedad Gestora -----

----- - 107 -
directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras), solicitando para ello el RDP, al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.-----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta pueda, en nombre del Fondo, notificar a los Deudores -en el momento que lo estime oportuno- la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito.-----

El Administrador Delegado asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.---

8.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos -

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la

interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.-----

a) Compromisos de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador Delegado. Entre otras obligaciones:-----

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos. Esta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo.-

- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador Delegado inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por el Reglamento General de Protección de Datos y

----- - 109 -
su normativa de desarrollo. -----

- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito.-----

- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador Delegado que corresponda en los términos establecidos en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Administración y en el Folleto Informativo del Fondo.-----

Asimismo, en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Préstamos. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente en esta fecha, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones. -----

b) Compromisos del Administrador Delegado -----

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos:-----

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.-----

- En la fecha del presente otorgamiento, dispondrá de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los **deudores (en adelante "Registro de Datos Personales" o "RDP")**, cuya difusión está limitada por el Reglamento General de Protección de Datos.-

- En la fecha del presente otorgamiento, CaixaBank deposita ante mí, el Notario (mediante el otorgamiento de la correspondiente acta de depósito) un CD con dicho RDP. Dicho CD únicamente estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de

necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos. -----

- Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) Días Hábiles.-----

- En el caso de sustitución del Administrador Delegado, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador Delegado en el proceso de sustitución.-----

- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador Delegado.-----

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en esta Estipulación relativa a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos, el Administrador Delegado asumirá contractualmente en el Contrato de Administración y en la presente

Escritura de Constitución la administración y gestión de los Préstamos en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.

El Administrador Delegado declara en la presente Escritura de Constitución, y en el Contrato de Administración, que cuenta, en la fecha del presente otorgamiento, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración.-----

c) Alerta de Administración-----

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos y como responsable de su administración y gestión - sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador Delegado, está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador delegado. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual

sustitución de alguno del Administrador Delegado. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:-----

- El propio Administrador Delegado.-----
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en tanto que supervisor del Administrador Delegado.-----
- Los acreedores del Fondo, mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) u Otra Información Relevante (OIR).-----
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado.-----
- Las Agencias de Calificación.-----

Se considerará "Alerta de Administración": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador Delegado y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo. ---

d) Procedimiento previo a una eventual

sustitución del Administrador Delegado-----

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del Administrador Delegado, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:-----

-La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante mí, el Notario.-----

-La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador Delegado y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas. -----

- Para la designación del nuevo Administrador

Delegado, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión. -----

8.3 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador Delegado hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración y en la presente Escritura de Constitución o una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los

términos que se reseñan a continuación.-----

Sustitución Forzosa-----

En caso de que (i) se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación o resolución del Administrador Delegado conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o (ii) el Administrador Delegado solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o (iii) la Sociedad Gestora considere razonablemente que el Administrador Delegado está incumpliendo las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, o (iv) se produjera un cambio en su situación financiera muy relevante, y (v) en relación con los hechos enumerados en los apartados (ii), (iii) y (iv), cualquiera de ellos, a juicio de la Sociedad Gestora, suponga un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador Delegado el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible,

entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:

(i) sustituir al Cedente como Administrador Delegado de los Préstamos y asumir sus funciones; --

(ii) requerir al Administrador Delegado para que, según corresponda, subcontrate o delegue la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; -----

(iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador Delegado; -----

(iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador Delegado que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de

Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.-----

El Administrador Delegado de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a estas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador Delegado la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador Delegado sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el "**Facilitador del Administrador Delegado Sustituto**") hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo Administrador Delegado sustituto (el "**Administrador Delegado Sustituto**"), en un plazo máximo de sesenta (60) días. -----

A los efectos de la sustitución del Administrador Delegado, las Partes actuarán

conforme a los siguientes compromisos:-----

a) Compromisos del Administrador Delegado: ----

El Administrador Delegado asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el apartado b) ("*Compromisos del Administrador Delegado*") de la Estipulación 8.2 anterior.-----

El Administrador Delegado asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Delegado Sustituto.-----

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador Administrador Delegado Sustituto: ----

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Delegado Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el

Administrador Delegado Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis del potencial Administrador Delegado Sustituto, comunicaciones y negociaciones realizadas con el mismo, justificación de las decisiones sobre el potencial Administrador Delegado Sustituto, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador Delegado, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si el Administrador Delegado se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador Delegado o porque la Sociedad Gestora considere razonablemente que el Administrador Delegado está incumpliendo las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, siempre que dicho incumplimiento, a juicio de la Sociedad Gestora, suponga un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e

----- - 121 -
intereses de los titulares de los Bonos, esta
requerirá al Administrador Delegado para que
realice las notificaciones previstas en la sección
12 ("Notificaciones") de la Estipulación 8.1
anterior.-----

Sustitución Voluntaria.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo
permita, el Administrador Delegado podrá solicitar
la sustitución en la administración de los
Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha
sustitución siempre y cuando el Administrador
Delegado haya encontrado una entidad que la
sustituya en la función de administración y no se
vea perjudicada la calificación otorgada a los
Bonos por las Agencias de Calificación, siendo
dicha sustitución comunicada a estas.-----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o
voluntaria, el Administrador Delegado vendrá
obligado a poner a disposición del nuevo
Administrador Delegado los documentos y registros

informáticos necesarios para que este desarrolle las actividades que le correspondan, si es posible de conformidad con la legislación aplicable.-----

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador Delegado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador Delegado y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.-----

8.4 Responsabilidad del Administrador Delegado e indemnización.-----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los mismos corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha procedido a suscribir con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad

Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos. En ningún caso el Administrador Delegado tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. -----

El Administrador Delegado asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que este hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador Delegado cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas

cantidades deban ser satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador Delegado.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador Delegado hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador Delegado, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Respecto de los Préstamos, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos agrupados en el Fondo.-----

8.5. Remuneración de los Administradores. -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, el Administrador Delegado percibirá del Fondo una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Activos que respectivamente administre en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

Si el Administrador Delegado fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.7

----- - 126 -
de la Información Adicional del Folleto
Informativo.-----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE
TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como
representante legal del Fondo constituido en esta
Escritura de Constitución, acuerda realizar con
cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de
conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la
Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones
que se determinan en las Estipulaciones y apartados
de esta Sección IV. -----

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

Los Bonos se emitirán de conformidad con las
leyes españolas, y en particular de conformidad con
las estipulaciones legales establecidas en: (a) Ley
5/2015; (b) Ley del Mercado de Valores; (c) Real
Decreto 1310/2005; (d) Real Decreto 878/2015
(reformado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de
septiembre); y (e) las demás disposiciones legales
y regulatorias en vigor que resulten de aplicación
en cada momento.-----

Adicionalmente, resultarán de aplicación al
Fondo y a los Bonos los requisitos establecidos en

----- - 127 -
el Reglamento (UE) 2017/2402 y en el Reglamento
Delegado (UE) 2023/2175. -----

La tenencia o suscripción de una de las Series
no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la
otra Serie. -----

En la Estipulación 9.6 de la presente Escritura
de Constitución se detallan los números de orden
que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo
ocupan los pagos de intereses y de reembolso del
principal de los Bonos de cada una de las Series.-

9.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de
titulización ascenderá a una cantidad de **TRES MIL
MILLONES (3.000.000.000.-€) DE EUROS** representados
mediante **TREINTA MIL (30.000) Bonos de cien mil
(100.000.-€) euros** nominales cada uno. Se emitirán
los Bonos distribuidos en 2 Series: -----

. La **Serie A:** integrada por una sola serie de
veintiséis mil cien (26.100) Bonos, por un importe
total de dos mil seiscientos diez millones de euros

(2.610.000.000.-€) y con el código ISIN ES0305750004.-----

. La **Serie B:** integrada por una sola serie de tres mil novecientos (3.900) Bonos, por un importe total de trescientos noventa millones de euros (390.000.000.-€) y con el código ISIN ES0305750012.

9.2 Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000.-€) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de Bonos serán soportados por el Fondo. -----

En tanto los Bonos serán íntegramente suscritos por CaixaBank sin ninguna operación de mercado, su precio no estará sujeto a la comparación a través de ninguna operación de mercado, por lo que no es posible afirmar que las condiciones económicas de los Bonos corresponden a las condiciones aplicables en el mercado secundario en la fecha del presente otorgamiento. Esta consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza para informar a los terceros, en particular a los inversores o tenedores de bonos en garantía, tal y como ocurre

----- - 129 -
con las operaciones de crédito del Eurosistema del
Banco Central Europeo. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su
valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos
de cada una de las Series es de CIEN MIL (100.000.-
€) EUROS por Bono, libre de impuestos y gastos de
suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión
de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

9.3. Puesta en circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha
de Desembolso, una vez suscritos en la Fecha de
Suscripción y efectuado el desembolso. En acta
notarial se hará constar expresamente el cierre de
la emisión y la suscripción y desembolso de los
Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión
de los Derechos de Crédito y a la dotación del
Fondo de Reserva inicial. -----

9.4 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante

anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de Mercados de Valores.-----

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, la forma de denominación, el número de unidades, el valor nominal y otras características y condiciones de los Bonos representados en el registro contable serán las incluidas en la presente Escritura de Constitución y en el folleto.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR (y sus entidades participantes), domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, 28014, Madrid, que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser

----- - 131 -
aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

Para este fin, "titulares de los Bonos" significa todos y cada uno de los titulares de Bonos de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables (incluidas, sin limitación, el Real Decreto 878/2015 y las regulaciones pertinentes de IBERCLEAR).-----

9.5 Tipo de interés nominal relativas al pago de los intereses.-----

9.5.1. Interés nominal.-----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo (el "**Tipo de Interés Nominal**") y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la "**Fecha de**

Determinación") tendrá lugar no más tarde del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (el 17 de noviembre de 2023, incluyendo esta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo esta), esto es, el 18 de abril de 2024, siendo, por lo tanto, excepcionalmente superior al trimestre.-----

9.5.2. Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será un cupón fijo del 2,50% para la Serie A y un cupón fijo del 2,75%

para la Serie B.-----

El Tipo de Interés Nominal indicado para cada Serie no constituye una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

9.5.3. Disposiciones relativas a los intereses a pagar.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times r \times (n/360) \text{-----}$$

Donde:-----

P = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

I = Importe total de intereses devengados por

el Bono en el Período de Devengo de Intereses.-----

r = es el Tipo de Interés Nominal Anual del Bono conforme el apartado 10.4.2 anterior en base anual expresado en tanto por uno.-----

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.-----

El Orden de Prolación de Pagos y el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso ocupa el (ii) (segundo) lugar en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden

----- - 135 -
de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.-----

9.7 Fecha de fijación y pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos serán fijados para cada Periodo de Devengo de Intereses el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses los intereses de los Bonos serán fijados el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses

correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 18 de abril de 2024.-----

9.8 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.-----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta su amortización total en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en los términos previstos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda.-----

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente total o parcialmente al pago de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en los términos previstos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la

Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, se repartirán entre los Bonos afectados proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente, y las cantidades impagadas se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacerlo, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. Las cantidades aplazadas no devengarán intereses adicionales (ordinarios o de demora) ni se sumarán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

En cualquier caso, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de Interés o Principal de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 18 de abril de 2047 (o Día Hábil siguiente).-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos

establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.-----

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

-
- (a) Festivo en Barcelona, o;-----
 - (b) Festivo en Madrid, o;-----
 - (c) Inhábil según calendario T2 ("*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*").-----

9.9 Amortización de los Bonos.-----

9.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000.-€)

EUROS por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.----

9.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos.-----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 18 de abril de 2047 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad, de conformidad con la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada es el

1 de septiembre de 2043.-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser estos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.9.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series.--

Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos.-----

Saldo Vivo Pendiente de los Activos.-----

El saldo vivo pendiente de los Préstamos (el "**Saldo Vivo Pendiente de los Activos**") a una fecha determinada será la suma del principal pendiente de -----

----- - 141 -
vencer y el principal vencido y no ingresado al
Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una
determinada fecha.-----

Activos Fallidos-----

Se considerarán Préstamos fallidos (los
"Activos Fallidos") las cantidades vencidas e
impagadas de principal más el saldo pendiente de
vencer de aquellos activos en los que:-----

- el Deudor haya sido declarado en situación de
insolvencia, o-----

- se clasifique como fallido por el Cedente, o

- la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con
la información facilitada por el acreditante, que
no existe expectativa razonable de recuperación, o
en cualquier caso, cuando,-----

- el impago de cualquiera de los débitos
vencidos se mantenga durante un periodo de doce
(12) meses ininterrumpidos.-----

**Fondos Disponibles para Amortización e Importe
Teórico de Amortización.**-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (vi) (sexto) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie B) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18 ("*Reglas Ordinarias y Excepcionales de Prelación y Aplicación de Fondos*") de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B respectivamente (los "**Fondos Disponibles para Amortización**"), siendo esta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (en adelante, el "**Importe Teórico de Amortización**"); y-----

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los

----- - 143 -
apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Déficit de Amortización-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y-----
- (ii) Los Fondos Disponibles para Amortización.

9.9.2.2. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.--

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (en adelante,

la "**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**"). -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; y en segundo lugar, a la amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago.-----

Amortización de los Bonos de la Serie A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el día 18 de abril de 2024. -----

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.-----

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se

----- - 145 -
producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

9.9.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.9.2.4 Fecha de Vencimiento Legal.-----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en

cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, esto es, el 18 de abril de 2047, o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.9.3 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de esta Escritura de Constitución.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de

----- - 147 -
Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de esta Escritura de Constitución.-----

9.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.11 Obligación de información de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora se compromete a suministrar cuanta información adicional le sea razonablemente requerida de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 ("Notificaciones") de la presente Escritura de Constitución.-----

9.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

El Fondo estará sujeto y los Bonos serán emitidos de acuerdo con la Ley española, y en concreto a (i) la presente Escritura de Constitución, (ii) el Folleto Informativo, redactado de conformidad con el Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Reglamento (UE) 2017/2402, (iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (v) la Ley 6/2023, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) el Real Decreto 878/2015 y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y

----- - 149 -
fallados por los Juzgados y Tribunales españoles
competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes
acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna
contra los Deudores de los Derechos de Crédito
cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de
pago, siendo la Sociedad Gestora, como
representante del Fondo, quien ostentará dicha
acción.-----

**Descripción de los derechos vinculados a los
valores, incluida cualquier limitación de tales
derechos, y procedimiento para su ejercicio.-----**

Conforme con la legislación vigente, los Bonos
carecerán, para el inversor que los adquiera, de
cualquier derecho político presente y/o futuro
sobre el Fondo.-----

Los derechos económicos y financieros para el
inversor asociados a la adquisición y tenencia de
los Bonos serán los derivados de las condiciones de
tipo de interés, rendimientos y precios de

amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la Estipulación relativa al tipo de interés.-----

El Fondo (el cual constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica) sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceros y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en

los Documentos de la Operación, de las cuales las más relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

No se ha previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. Por lo tanto, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los

titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.-----

9.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.-

9.13.1 Ausencia de garantías del Cedente.-----

No existen garantías especiales otorgadas por CaixaBank, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de CaixaBank relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por CaixaBank a la Sociedad Gestora.-----

10. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1 Fecha de Suscripción.-----

La Fecha de Suscripción es el 16 de noviembre de 2023, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

10.2 Forma y Fecha de Desembolso.-----

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en las estipulaciones 11.3 y 14 de la presente Escritura de Constitución y los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto Informativo.-----

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.).-----

La Fecha de Desembolso será el 17 de noviembre de 2023.-----

10.3 Dirección y Suscripción de la Emisión. ---

La tenencia o suscripción de una de las Series

no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie.-----

La suscripción de la Emisión de Bonos y la dirección de la misma se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebra en unidad de acto con el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores del Folleto Informativo y las estipulaciones 11.3 y 14 de la presente Escritura de Constitución, de conformidad con la legislación vigente.-----

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá una condición resolutoria

----- - 155 -
del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos (salvo que dichas calificaciones finales fueran mejoradas respecto aquellas asignadas de forma provisional).-----

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión. CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en los términos del apartado 3.1 del Documento de Registro del Folleto Informativo.-----

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

11.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las

Series de Bonos.-----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

Con anterioridad al día de hoy las Agencias de Calificación han otorgado las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, y se prevé que las mismas sean confirmadas antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos:-----

Moody' s:-----

Serie A: Aa3(sf); y-----

Serie B: Caal(sf).-----

DBRS Morningstar:-----

Serie A: AA (sf)-----

Serie B: BB (sf)-----

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos.-----

Las Agencias de Calificación no emiten ninguna opinión sobre la capacidad de los Deudores de pagar el principal bajo los Préstamos, así como tampoco sobre si la posibilidad de si los pagos de los Deudores pueden o no variar respecto de las previsiones iniciales, por lo que los eventuales inversores deberán analizar según su propio

----- - 157 -
criterio la adquisición de los Bonos,
independientemente de las calificaciones otorgadas
por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier momento, las Agencias de
Calificación podrán revisar, suspender o retirar
las calificaciones definitivas asignadas a los
Bonos conforme a cualquier tipo de información que
pudieran recibir. Conforme lo previsto en el
apartado 4.1 de la Información Adicional del
Folleto Informativo, de producirse la revisión,
suspensión o retirada de las calificaciones
definitivas asignadas a los Bonos se procederá a
comunicarlo a la CNMV y a los tenedores de los
Bonos. Dichas situaciones, que no constituirán
supuestos de liquidación anticipada del Fondo,
serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de
la CNMV como de los bonistas. -----

La escala de calificación crediticia de **DBRS
Morningstar** proporciona una opinión sobre el riesgo
de impago. Esto es, el riesgo de que un emisor no

pueda cumplir sus obligaciones financieras en los términos en los que las ha asumido. Todas las categorías de calificación distintas de AAA y D también contienen subcategorías "(high)", alto, y ("low"), bajo. Cuando no se especifiquen las subcategorías "(high)" y ("low") significa que la calificación se encuentra en una categoría intermedia. A continuación, se incluye una breve descripción de cada una de las calificaciones crediticias asignada por **DBRS Morningstar** a los Bonos de la Serie A y de la Serie B:-----

Serie A: AA(sf) - Calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es considerada alta. Dicha calidad crediticia difiere ligeramente de AAA. Se considera poco probable que sea significativamente vulnerable a acontecimientos futuros.-----

Serie B: BB(sf) - Calidad crediticia especulativa (*non-investment-grade*). La capacidad de pago de las obligaciones financieras es incierta. -----

La escala de calificación crediticia de **Moody's** a largo plazo añade una escala numérica de 1, 2 y 3 a cada una de las calificaciones genéricas, las

----- - 159 -
cuales van de Aa a Caa. La inclusión del 1 indica que la obligación se sitúa en la posición más elevada de su escala de calificaciones; el 2 indica una posición intermedia; y el 3 lo sitúa en la posición más baja de su escala de calificaciones. A continuación, se incluye una breve descripción de cada una de las calificaciones crediticias asignadas por **Moody's** a los Bonos de la Serie A y de la Serie B:-----

Serie A: Aa3(sf) - Las obligaciones calificadas en Aa son de alta calidad y están sujetas a muy bajo riesgo crediticio.-----

Serie B: Caal(sf) - Las obligaciones calificadas en Caa tienen una mala posición y están sujetas a un riesgo crediticio muy alto.-----

11.3 Consideraciones finales sobre la calificación de los Bonos. -----

Las Agencias de Calificación diferencian las calificaciones de financiación estructurada de las calificaciones fundamentales (esto es, la

calificación crediticia de las entidades financieras, empresas y entidades del sector público) en la escala a largo plazo añadiendo el sufijo (sf) a las calificaciones de financiación estructurada.-----

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos. -----

En el supuesto de que no se confirmen, antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, así como los Documentos de Financiación formalizados en la Fecha de Constitución (salvo que dichas calificaciones finales fueran mejoradas respecto aquellas asignadas de forma provisional).-----

Estas calificaciones no constituyen y no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Moody's, con fecha 31 de octubre de 2011, y DBRS Morningstar en fecha 14 de diciembre de 2018, fueron inscritas en ESMA como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.-----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrsmorningstar.com y www.moodys.com.-----

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.-----

12.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores-----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF, que es un mercado regulado de conformidad con el

artículo 42.2.a) de la Ley del Mercado de Valores. Se prevé que la admisión definitiva a negociación en AIAF se produzca a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en nombre del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en IBERCLEAR de forma que la compensación y liquidación de los mismos pueda realizarse de acuerdo con las normas de funcionamiento establecidas o que en el futuro pueda aprobar IBERCLEAR respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de los organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta

----- - 163 -
del Fondo, cumplirlos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, confirma que conoce los requisitos y condiciones para la admisión, mantenimiento y exclusión de valores en AIAF de acuerdo con la normativa aplicable, así como los requisitos de sus órganos de gobierno, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplirlos.-----

Si la admisión a negociación de los Bonos en AIAF no se produjera en el plazo de treinta (30) días indicado anteriormente, la Sociedad Gestora se compromete a:-----

(i) Publicar una información privilegiada u otra información relevante, según corresponda, ante la CNMV;-----

(ii) Realizar el correspondiente anuncio en el Repositorio de Titulizaciones de la UE a los efectos del artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/2402;-----

(iii) Realizar el correspondiente anuncio en el

Boletín Diario de la AIAF o en cualquier otro medio de difusión generalmente aceptado por el mercado que garantice una adecuada difusión de la información, en tiempo y contenido,-----

en el que comunicará las razones de dicho incumplimiento y la nueva fecha prevista para la admisión a negociaciones de los Bonos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda incurrir en responsabilidad si el incumplimiento se debe a causas imputables a la misma.-----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.-----

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley del

Mercado de Valores, la forma de denominación, el número de unidades, el valor nominal y otras características y condiciones de los Bonos representados en el registro contable serán las incluidas en la presente Escritura de Constitución y en el folleto.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 1, 28014, Madrid.-----

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La designación de la entidad encargada del registro contable, la denominación de los valores y de la entidad emisora, el número y valor nominal de los valores, así como otras características y condiciones relevantes de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura de Constitución.-----

13.4 Depósito de copias de la presente Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y -----

antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros oficiales correspondientes. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del Mercado AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015. -----

14. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta se realiza al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de La Ley 6/2023,

del Real Decreto 878/2015 y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable que llevará IBERCLEAR, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 878/2015, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR.-----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 878/2015, la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 878/2015, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de los Bonos podrá acreditarse mediante

la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.--

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

14.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o

con culpa grave.-----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.---

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

15. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los Documentos de la Operación que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa

----- - 171 -
aplicable.-----

La Sociedad Gestora y CaixaBank manifiestan que las descripciones resumidas de los Documentos de la Operación contenidos en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los Documentos de la Operación que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos

contratos de modificación.-----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación (s salvo que dichas calificaciones finales fueran mejoradas respecto aquellas asignadas de forma provisional).

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocoliza en acta separada.-----

15.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos. -----

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes

conceptos:-----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos.-----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(iii) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, si los hubiera.-----

(iv) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(v) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos.-----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las

instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Además, en la Fecha de Desembolso o en torno a la misma, según proceda, se pagará con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería lo siguiente: -----

(i) el precio de compra de los Derechos de Crédito; y-----

(ii) los Gastos Iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, tan pronto como cada gasto sea exigible. -----

El Agente de Pagos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago de acuerdo con la Orden de Prelación de Pagos. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Tesorería será de €STR - 0,10%.-----

CaixaBank renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.--

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de CaixaBank. -----

En el supuesto de que la calificación de depósitos de CaixaBank experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Cuenta de Tesorería, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato. -----

15.2 Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva. -----

15.2.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil para gastos iniciales por un importe total de DOCE MILLONES DE EUROS

(12.000.000.-€) (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"), destinado por la Sociedad Gestora a hacer frente a:-----

(i) los Gastos Iniciales (en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto Informativo aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales); y-----

(ii) el desfase temporal entre el calendario de los flujos de los Préstamos correspondientes a la primera Fecha de Determinación y al primer Periodo de Devengo de los Bonos. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando un tipo fijo del 2,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.-----

La amortización de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará en la primera Fecha de Pago el día 18 de abril de 2024 todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos y, en consecuencia, solo serán abonadas a CaixaBank en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal.-----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente y, en consecuencia, sólo

serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en

la Estipulación 18 siguiente.-----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.-----

15.2.2 Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank, un contrato de préstamo subordinado para fondo de reserva de carácter mercantil (el **"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva"**).-----

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000.-€) DE EUROS. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará aplicando un tipo fijo del 2,75%.-----

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días,

----- - 181 -
calculándose tales intereses sobre el número exacto
de días naturales transcurridos.-----

El pago de dichos intereses estará sujeto al
Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación
de Pagos de Liquidación, descritos en la
Estipulación 18 de la presente Escritura de
Constitución y en el apartado 3.4.7 de la
Información Adicional del Folleto Informativo.----

La amortización del Préstamo Subordinado para
Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago
por un importe igual al importe en que en cada
Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo
de Reserva con sujeción al Orden de Prelación de
Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de
Prelación de Pagos de Liquidación, ambos
establecidos en la Estipulación 18 siguiente y en
el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del
Folleto Informativo.-----

La totalidad de las cantidades que deban
abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses

devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal.-----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha

sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de este.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el

caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos (salvo que dichas calificaciones finales fueran mejoradas respecto aquellas asignadas de forma provisional)- -----

15.3 Contrato de Administración de los Activos.

Sin perjuicio de la obligación legal de administrar y gestionar los mismos corresponden a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 8.1 ("Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos") la Sociedad Gestora suscribe con el Cedente, en esta misma fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador Delegado. -----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 8 de esta Escritura de Constitución. -----

15.4 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora, esto es CaixaBank como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora, se recogen en la Estipulación 10.3 de la presente Escritura de Constitución. ----

Como se ha expuesto arriba, en contraprestación al compromiso asumido por CaixaBank, en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, no recibirá ninguna comisión. ---

15.5 Contrato de Agencia de Pagos. -----
Agente de Pagos y Entidades Depositarias. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo, designa a CaixaBank como Agente de Pagos mediante un contrato de agente de pagos (el **"Contrato de Agente de Pagos"**) para regular el servicio financiero de la Emisión de Bonos, cuyas principales características se describen en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en esta Estipulación. -----

Podrán ser Entidades Depositarias cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR.-----

Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.-----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los

Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a cinco mil (5.000.-€) euros, impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 18 siguiente y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión

que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente en virtud del Contrato de Agencia de Pagos a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.-----

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.-----

No obstante lo anterior, el Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el

----- - 189 -
caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos (salvo que dichas calificaciones finales fueran mejoradas respecto aquellas asignadas de forma provisional). -----

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima.

Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Administrador Delegado y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. La nueva entidad sustituta deberá tener las calificaciones crediticias mínimas establecidas por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones crediticias otorgadas a los Bonos. En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.-----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación del Agente de Pagos.-----

En el supuesto de que las calificaciones de las Agencias de Calificación para el Agente de Pagos experimentaran, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Agencia de Pagos, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato.----

Si CaixaBank fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para

fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, estando en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado "Aplicación de fondos" previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Renuncia del Agente de Pagos. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.---

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos-----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.-----

Fechas de Notificación de los pagos a realizar

por el Fondo en cada Fecha de Pago-----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año.-----

15.6. Contrato de Intermediación Financiera. -

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CaixaBank un contrato de intermediación financiera, en la Fecha de Constitución del Fondo, con la finalidad de remunerar al Cedente por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos y la emisión de los Bonos.-----

De conformidad con lo anterior, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará en la Fecha de Determinación, en cuantía igual a la diferencia positiva, en su caso, entre los ingresos y gastos en cada Fecha de

Determinación, incluidas las pérdidas, en su caso, acumuladas de periodos anteriores, devengados por el Fondo con referencia a sus cuentas en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera devengado en cada una de las Fechas de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con la Orden de Prelación de Pagos y/o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidas en el apartado 3.4.7 de esta Información Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.-----

Si el Fondo no dispusiera de liquidez

suficiente en una Fecha de Pago para abonar la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, la cantidad devengada y no pagada se acumulará sin penalización alguna con el Margen de Intermediación Financiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se abonará en las siguientes Fechas de Pago en las que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con la Orden de Prelación de Pagos y/o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidas en el apartado 3.4.7 de esta Información Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, según corresponda. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no abonados en las Fechas de Pago precedentes se pagarán con prioridad sobre el importe pagadero en la Fecha de Pago correspondiente.-----

No obstante, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que

----- - 195 -
las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos (salvo que dichas calificaciones finales fueran mejoradas respecto aquellas asignadas de forma provisional). -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

16 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la Estipulación 3.1.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

16.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de

cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura de Constitución.-----

16.3. Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de septiembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la "**Ley 27/2014**"); en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"); en el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Real Decreto 634/2015**"); y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**Real Decreto Legislativo 1/1993**"), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo, así como todas

----- - 197 -
las operaciones sujetas a la modalidad de
"Operaciones Societarias" del Impuesto sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos
Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Real Decreto
Legislativo 1/1993), se encuentran exentas de dicho
impuesto.-----

La constitución y disolución del Fondo son
operaciones no sujetas o exentas de todas las
modalidades del Impuesto sobre Transmisiones
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión,
amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y
exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto
sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18^a.1) de
la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
(artículo 45.I.B).15 del Real Decreto Legislativo
1/1993).-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre
Sociedades, al tipo general vigente en cada

momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.-----

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. Dicho desarrollo reglamentario está contenido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 634/2015.-----

La redacción original de esos artículos fue modificada por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras (el "**Real Decreto 683/2017**"). -----

No obstante, en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los

----- - 199 -
instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 634/2015 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015 (Disposición transitoria séptima del Real Decreto 634/2015, añadida por el Real Decreto 683/2017). -----

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.-----

No obstante, dicha limitación será de aplicación al Fondo en los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, de conformidad con la modificación introducida en el artículo 16.6 de la Ley 27/2014 por la Disposición Final Quinta de la Ley 13/2023.-----

(iv) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18°.n) de la Ley 37/1992).-----

(v) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 61°.k) del Real Decreto 634/2015).-----

(vi) La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno.18° de la Ley 37/1992).-----

La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993.-----

La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados,

----- - 201 -
Documentos Notariales, del Impuesto sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos
Documentados en la medida en que no se cumplan los
requisitos establecidos en el artículo 31.2 del
Real Decreto Legislativo 1/1993.-----

La constitución y cesión de garantías está
sujeta al régimen tributario general sin que exista
ninguna especialidad por tratarse de fondos de
titulización.-----

(vii) Serán de aplicación las obligaciones de
información establecidas por la Disposición
Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de
junio, de ordenación, supervisión y solvencia de
entidades de crédito.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas
obligaciones de información se encuentra
establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de
julio, por el que se aprueba el Reglamento General
de las actuaciones y los procedimientos de gestión
e inspección tributaria y de desarrollo de las

normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente.-----

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo.-----

La Sociedad Gestora designó a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. ("**PWC**") con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2023, 2024 y 2025.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir,

en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Adicionalmente serán de aplicación los criterios contables de la Circular 2/2016 de la CNMV. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

17. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora se compromete a suministrar la información descrita a continuación y de cuanta información adicional.-----

17.1. Notificaciones ordinarias periódicas ----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución.-----

1. Siempre que los Bonos sigan en circulación, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

(i) los importes de los intereses pagaderos sobre los Bonos para la Fecha de Pago en curso (junto con la amortización de los Bonos, si procede); -----

(ii) Las tasas medias reales de amortización anticipada de los Derechos de Crédito en el último mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual;-----

(iii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos;-----

(iv) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;-----

(v) Si procediera, se pondrá en conocimiento de

los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

2. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al Mercado AIAF (www.aiaf.es) al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

3. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la Ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento.-----

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2

anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en esta Estipulación. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el Mercado AIAF y, únicamente respecto al punto 3 anterior, en la web de la CNMV (www.cnmv.es).-----

17.2. Notificaciones extraordinarias -----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier Comunicación de Información Privilegiada (CIP) u Otra Información Relevante (OIR) para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV (mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y OTRA Información Relevante (OIR)) y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos.

En particular, se considerará hecho relevante, la vulneración de los "triggers" de contrapartida indicados en el Folleto Informativo (siempre que se

----- - 207 -
trate de calificaciones públicas), el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la presente Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto Informativo.-----

La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose

publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody's y DBRS Morningstar informados a lo largo del Folleto Informativo que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo.-

17.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el

Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución).-----

3. Notificaciones y otras informaciones-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición

de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

17.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

17.5. Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de

----- - 211 -
carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

17.6 Cumplimiento de los requisitos de transparencia conforme al Reglamento 2017/2402-----

A los efectos de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 7.2 del Reglamento 2017/2402, la originadora y el SSPE de una titulización deben designar entre ellos una entidad que presente la información listada en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7.1 a EDW, como Repositorio de Titulizaciones de la UE. Los requisitos de transparencia previstos en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402 resultan de aplicación para los Bonos.-----

El Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la

Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulizaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE (el "**Reglamento Delegado 2020/1224**") establece la información y los detalles que deben ser comunicados por parte de la originadora, la patrocinadora y el SSPE de las titulizaciones. Asimismo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulizaciones (el "**Reglamento de Ejecución 2020/1225**") establece el formato y las plantillas normalizadas con las que se debe comunicar la información y los detalles de las titulizaciones.-----

Artículo 7 del Reglamento 2017/2402-----

A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el

artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado -en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento- a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos (la "**Entidad Informante**").-----

La Entidad Informante, directamente o delegando en un tercero, deberá:-----

(1) tras la Fecha de Constitución:-----

(a) publicar informes trimestrales a los inversores coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses, de conformidad con el artículo 7.1.(e) del Reglamento 2017/2402, el Reglamento Delegado 2020/1224 y el Reglamento de Ejecución 2020/1225, no más tarde de un (1) mes tras la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(b) publicar información individualizada sobre las exposiciones subyacentes con periodicidad trimestral en relación con los Derechos de Crédito coincidiendo con cada Periodo de Devengo de

Intereses, de conformidad con el artículo 7.1.(a) del Reglamento 2017/2402, el Reglamento Delegado 2020/1224 y el Reglamento de Ejecución 2020/1225, no más tarde de un (1) mes tras la Fecha de Pago correspondiente y de forma simultánea con el informe trimestral descrito en el párrafo (a) anterior.----- ;

(2) publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7.1.(f) del Reglamento 2017/2402, cualquier información interna relativa a la titulización que la originadora, patrocinadora o SSPE estén obligados a publicar de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado;----- ;

(3) publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7.1.(g) del Reglamento 2017/2402; y-----

(4) facilitar, de conformidad con el artículo 7.1.(b), en cualquier caso, dentro de los quince (15) días naturales a partir de la Fecha de

----- - 215 -
Constitución, copias de los Documentos de la
Operación correspondientes y el Folleto
Informativo.----- .

La Entidad Informante, directamente o delegando
en un tercero, publicará o pondrá a disposición los
informes y la información referidas en los párrafos
(1) a (4) (inclusive) detallados con anterioridad
de conformidad con el artículo 7 del Reglamento
2017/2402. Dichos informes se publicarán a través
del Repositorio de Titulizaciones de la UE.-----

La Entidad Informante (o cualquier tercero
actuando en su nombre y representación) pondrá la
información antes mencionada a disposición de los
Bonistas, las autoridades competentes pertinentes a
las que se refiere el artículo 29 del Reglamento
2017/2402 y, previa solicitud, de los potenciales
inversores en los Bonos.-----

Los informes trimestrales incluirán información
sobre la retención del riesgo, de conformidad con
el artículo 7.1(e) (iii) del Reglamento 2017/2402 y

el Reglamento Delegado (UE) 2023/2175, incluida la información sobre cuál de las modalidades establecidas en el artículo 6, apartado 3, se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del citado Reglamento.-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su nombramiento como Entidad Informante mediante notificación previa al Cedente. No obstante lo anterior, dicha renuncia no será efectiva hasta que se haya designado una nueva entidad que la sustituya de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento 2017/2402.-----

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402 podrá dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora) o al Cedente (como originador) en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento 2017/2402 y en el artículo 38 de la Ley 5/2015.-----

Cualquiera de estas sanciones pecuniarias impuestas al Fondo (o eventualmente, a la Sociedad Gestora) puede afectar de forma materialmente adversa a la capacidad del Fondo para cumplir con

----- - 217 -
sus obligaciones bajo los Bonos y cualquiera de estas sanciones pecuniarias impuestas al Cedente (como originador) puede afectar de forma materialmente adversa a la capacidad del Cedente para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación, y podría tener un impacto negativo en el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario.-----

Cada potencial inversor debe evaluar y determinar de forma independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente a los efectos de cumplir con el artículo 5 del Reglamento 2017/2402 y ni CaixaBank, ni la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (en su calidad de Entidad Informante) ni la Entidad Directora garantizan que la información descrita anteriormente sea suficiente en todas las circunstancias a tales efectos. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

18. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE

PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS.-----

A) En la Fecha de Desembolso.-----

1. Origen-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión de los Bonos.-----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

2. Aplicación-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

(i) Pagos en concepto de adquisición de los Derechos de Crédito.-----

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en la Estipulación 15.2.1 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial según lo descrito en el apartado 3.4.2.2 de la presente Información Adicional.-----

B) Origen y aplicación de los fondos desde la

Fecha de Desembolso (incluida) hasta la Fecha de Liquidación del Fondo (excluida).-----

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos.-----

1. Origen de fondos-----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos:-----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses (ordinarios y de demora) calculados en cada Fecha de Determinación-----

(ii) En su caso, otros ingresos procedentes de

los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos, que correspondan al Fondo, (incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de cualquier activo adjudicado al Fondo). -----

(iii) En su caso, rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, si los hubiere. -----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva que hubiese en la Fecha de Determinación que corresponda a la Fecha de Pago corriente.-----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.---

(v) Adicionalmente, el principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no hubiere sido destinado a satisfacer los Gastos Iniciales previstos para la constitución del Fondo. -----

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido.-----

2. Aplicación de fondos en cada Fecha de Pago (Orden de Prelación de Pagos). -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto, que podrán tener lugar un cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**") : -----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos, y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos, salvo en el supuesto de sustitución del Administrador Delegado.

(ii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A. -----

(iii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

(iv) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Serie A. Cuando finalice la amortización de la Serie A, la retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido pasará a la posición (vii).-----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.-----

(vi) Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie A, amortización del principal de los Bonos de la Serie B mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

(vii) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido después de la completa amortización de la Serie A. -----

(viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(ix) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado

para Fondo de Reserva.-----

(xi) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(xii) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador Delegado a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.-----

(xiii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

3. Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles para la liquidación (los

"Fondos Disponibles para Liquidación") :-----

Origen de fondos. -----

(i) los Fondos Disponibles. -----

(ii) cualquier cantidad obtenida de la liquidación de los Derechos de Crédito restantes o de cualquier otro activo que pertenezca al Fondo, según lo dispuesto en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución. -----

Aplicación de fondos en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando los Fondos Disponibles para la Liquidación a los conceptos indicados abajo, en el siguiente **"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"** que serán aplicados a los siguientes conceptos: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos, y excluyendo el pago al Administrador Delegado de la comisión correspondiente por la

administración de los Préstamos, salvo en el supuesto de sustitución del Administrador Delegado.

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

(iv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. -----

(v) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(vi) Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie A, Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

(vii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(viii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(ix) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. -----

(x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. -----

(xi) Pago al Administrador Delegado de la

comisión correspondiente por la administración de los Préstamos. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución del Administrador Delegado a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.-----

(xii) Margen de Intermediación Financiera.----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

4. Gastos del Fondo.-----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones

----- - 227 -
administrativas de obligado cumplimiento.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada en el sitio web del Repositorio de Titulizaciones de la UE.-----

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de

Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 773.941,11.-€. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Activos y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de Gastos Iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

5. Otras reglas.-----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y

a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

19. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV.-----

20. REGISTRO MERCANTIL. -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

21. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la

----- - 231 -
presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

22. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución.-----

23. INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique.-----

La presente Escritura de Constitución deberá

ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura de Constitución.-----

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 5**, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura de Constitución.-----

24. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de

la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

25. CONDICIÓN SUSPENSIVA.-----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos

contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura de Constitución con carácter simultáneo.-----

26. SEGUNDAS COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

PROTECCIÓN DE DATOS. -----

Identifico a la parte otorgante por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando ésta informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de -----

tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse

la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la Ronda Universidad, nº 35, 1ª planta, 08007 Barcelona. Asimismo, tiene el derecho a presentar una -----

----- - 237 -
reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Así lo OTORGAN Y FIRMAN previa lectura que de la presente hacen los señores comparecientes a su elección, y haciéndolo, asimismo, yo el Notario, y en la lengua que aparece redactada sin oposición previa expresa, en cumplimiento del Decreto

204/1998, de 30 de julio y de su art. 1º; así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la parte otorgante.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8-1.989 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente Escritura de Constitución folio de papel exclusivo para documentos notariales en el que consta la liquidación del Arancel.-----

De conocer a los señores comparecientes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente en orden inverso desde el primero hasta el presente, yo el Notario. DOY FE.-